



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SUSCRICION PARA HERIDOS EN CAMPAÑA.

RELACION de los efectos recibidos en la Casa-Hospicio de Misericordia, en virtud de lo dispuesto por la Excm. Diputacion Provincial de Zaragoza.

(CONTINUACION.)

Ayuntamiento de Remolinos; ocho tohallas nuevas y 38 usadas; una manta, tres almohadas, 23 ternas, 340 vendas, hilas y trapos, segun recibo número 15.

Idem de Vera; una servilleta, 171 vendas y 18 kilogramos, 903 gramos hilas y trapos, segun recibo número 16.

Idem de Aguaron; 333 vendas y 61 kilogramos 600 gramos hilas y trapos, segun recibo número 17.

Idem de San Mateo de Gállego; 61 vendas, 25 vendajes, 23 kilogramos 500 gramos hilas y trapos, segun recibo número 18.

D. Antonio Arellano, director del colegio de Sordo-Mudos, 24 vendas y 700 gramos hilas, segun recibo número 19.

Ayuntamiento de Fombuena; 25 vendas y 280 gramos de hilas y trapos, segun recibo número 20.

Idem de Calmarza; 43 vendas, una funda y ocho kilogramos 400 gramos hilas y trapos, segun recibo número 21.

D. Francisco Gimenez, vecino de Escatron; una tohalla, dos pares calzoncillos, seis pares calcetines, tres vendas, cuatro camisas para trapos y un kilogramo 800 gramos trapos, segun recibo número 22.

Ayuntamiento de Peñafior; seis camisas, tres tohallas, 213 vendas y 49 kilogramos 600 gramos hilas y trapos, segun recibo número 23.

Idem de Bulbunte; una sábana, 14 camisas viejas, nueve tohallas, 73 vendas, y cinco kilogramos 569 gramos hilas y trapos, segun recibo número 24.

Idem de Calatorao; seis sábanas usadas y cuatro para trapos; siete tohallas, 361 vendas y vendajes, 16 camisas usadas y 22 para trapos; una almohada y 34 kilogramos 698 gramos hilas y trapos, segun recibo número 25.

Idem de Alfamen; un bulto con vendas, hilas y trapos, segun recibo número 26.

D.^a Manuela Royo de Galligo, una caja que contiene un kilogramo, 700 gramos hilas y trapos, segun recibo número 27.

D.^a Matilde Plazuelos de Galbe; una caja con un kilogramo 800 gramos hilas y trapos, segun recibo número 28.

Ayuntamiento de Pradilla; cuatro sábanas, 238 vendas, tres pares calzoncillos, dos tohallas y 14 kilogramos 100 gramos hilas y trapos, segun recibo número 29.

D.^a Carmen Gomez de Aranda, vecina de Cervera de la Cañada, doce vendas y un kilogramo

800 gramos hilas y trapos, segun recibo número 30.

(Se continuará.)

SUSCRICION

para atender á las necesidades de la guerra.

CUERPO DE MONTES.

Nombres.	Cargos.	Pts. Cs.
<i>Suma anterior.....</i>		970'50
D. José Bragat.....	Ingeniero Jefe (Zaragoza.)	25 »
Patricio Bellido.....	Idem 1.º (Idem.)	15 »
Pascual Dihins.....	Idem 1.º (Idem.)	15 »
Ramon Egozcue.....	Idem 2.º excedente. (Idem.)	6 »
Manuel Gimenez.....	Ayudante (Calatayud)	5 »
Mariano Gomez.....	Sobreguarda. (Zaragoza.)	2 »
Apolinar Franco.....	Guarda. (Idem.)	2 »
Julian Voto.....	Idem. (Zuera.)	2 »
Pedro Tena.....	Sobreguarda. (Osera.)	2 »
Miguel Ortigas.....	Guarda. (Caspé.)	2 »
Enrique Navarro.....	Sobreguarda. (Ejea.)	2 »
Antonio Monteagudo.....	Guarda. (Luna.)	2 »
Aniceto Quintin.....	Sobreguarda (Ruesta)	2 »
Juan Gonzalez.....	Idem. (Tarazona.)	2 »
Manuel Calvo.....	Guarda. (Calceña.)	2 »
Atanasio Molina.....	Idem. (Villanueva.)	2 »
José Ibarra.....	Sobreguarda. (Darroca.)	2 »
Antonio Carrera.....	Guarda. (Ateca.)	2 »
Julian Garcia.....	Idem. (Sestrica.)	2 »
TOTAL.....		1.064'50

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha del 9 actual, me dice lo siguiente: «Habiendo llamado mi atencion el excesivo número de mozos que de esta provincia pertenecientes á las actuales reservas han dejado de acudir al llamamiento ordenado por el Gobierno de la República, sin embargo de haber recorrido las columnas del ejército los diferentes pueblos de la misma para que aquellos pudieran incorporarse á ellas á fin de que con seguridad llegasen á la capital para ingresar en la caja, y notándose asimismo que algunos de aquellos despues de destinados á cuerpos han desaparecido de ellos, he creído conveniente disponer para evitar en cuanto sea posible que dichos

individuos falten al cumplimiento de la ley, se exija la responsabilidad debida á los padres de los mismos, hasta tanto que se presenten sus hijos, á cuyo fin doy las órdenes terminantes á los Jefes de las columnas para que á su paso por los pueblos lo lleven á debido efecto.

Lo que tengo la honra de participar á V. S. para su conocimiento y por si tiene á bien disponer se haga saber por medio del BOLETIN OFICIAL para mayor publicidad.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial á los fines que se indican.

Zaragoza 11 de Abril de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desertado el soldado del regimiento caballeria de Almansa Joaquin Sierra, y el carabinero de la Comandancia de Barcelona Silvestre Maestro, cuyas señas se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 10 de Abril de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas de Joaquin Sierra.

Edad 20 años, soltero, estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Señas de Silvestre Maestro.

Edad 20 años, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Habiendo desaparecido del pueblo de Velilla de Ebro los jovenes Florentin Arruga Polo, de 15 años de edad, Nicolas Tello Beil de 14 y Benito Sorrosal Lambea de 16, encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos; y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion dándome parte.

Zaragoza 10 de Abril de 1874.—Primitivo Serriñá.

SECCION DE FOMENTO.—Ferro—Carriles.

Confiado al cuidado de D. Eusebio Page, Ingeniero Gefe de la Comision de estudios de ferro-carriles por el Pirineo central, el de las lineas férreas que deben atravesar dicha cordillera y debiendo proseguirse en breve tiempo los trabajos de campo segun manifiesta el re-

currente; he creído oportuno, accediendo á la pretension del interesado, tanto por la importancia de estos estudios cuyo trazado por el puerto de Canfranc se hallan bastante adelantados, cuanto porque la realizacion del pensamiento ha de influir seguramente en el desarrollo de los intereses materiales de esta provincia; dar conocimiento al público de este proyecto á fin de que por los propietarios cuyas fincas han de atravesarse por las Autoridades locales, no se oponga obstáculo al Ingeniero Gefe de la Comisión en los estudios y trabajos que viene practicando con el objeto que arriba se deja mencionado.

Zaragoza 10 de Abril de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 23 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Elementos de economía política y estadística, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 26 de Marzo de 1874.—El Rector José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 23 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos del derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 26 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Torres de Berrellen se admiten por el término de 15 dias, las altas y bajas ocurridas en la propiedad inmueble, previa presentacion de documento legal que lo justifique.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza individual por término de 15 dias, presentando los documentos legales que lo acrediten.

Badules 12 de Abril de 1874.—El Alcalde, Cesáreo Lacasa.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo fecha 5 del actual, todo vecino y terrateniente que tenga que hacer alta ó baja á la riqueza territorial para el próximo reparto, se presentará con el documento que acredite la traslación en la Secretaría de este municipio en el término de 15 días.

Cinco Olivas 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, Clemente Lázaro Palacio.—P. A., José de Gracia, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán durante el término de 15 días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, las cuales deberán justificarse con el título legal, sin el cual no surtirán efecto alguno.

Uncastillo 7 de Abril de 1874.—El teniente Alcalde ejerciente, Julian Jarauta.—El Secretario, Carlos Navarro.

Los vecinos y terratenientes de la villa de Trasobares que hayan sufrido alteracion en su riqueza inmueble, se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento con los documentos justificativos por término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Trasobares 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Gregorio Blasco.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 25 de Abril de los corrientes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa exhibicion de documentos que lo acrediten.

Los Fayos 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Justo García Vallejo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Bijuesca se admitirán hasta el día 20 del actual, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en la riqueza inmueble, durante el corriente año, justificándolas con documentos legales.

Bijuesca 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, Melquiades Soriano.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán en el improrogable plazo de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de los documentos legales que lo acrediten.

Fuendefodos 9 de Abril de 1874.—El Alcalde, Gregorio Aznar.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Nuévalos, se admiten por término de quince días las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza inmueble.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa presentacion del título que lo acredite.

Fayon 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, José Vilanoba.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Colomer, Escribano numerario del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion, se pronunció la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia: En la Ciudad de Zaragoza á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. El Sr. don Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma: habiendo visto estos autos instados por los ejecutores testamentarios de D.^a Melchora Vicuña y en su representacion el Procurador D. Manuel Garcia, sobre el modo y forma de distribuir la cantidad de ciento veinte mil reales, producto de una casa vendida á fin de cumplir la disposicion de la testadora, y en cuyos autos comparecieron á formar parte en ellos, la Junta Provincial de Beneficencia, y en su nombre el Procurador D. Justo Miguel Ballarin, D.^a Prudencia Gomez representada por el Procurador D. Apiceto Gilaverte, José Gomez y Vicenta Marin y Adiego, y en su nombre el Procurador D. Vicente Lopez, y D. Cándido Velez tambien Procurador, en nombre de Manuel Vericat, Andresa Corao, José Corao, Vicenta Bielsa, José Royo Tomasa Corao, Cirilo Corao, Francisca Perez, Casimiro Corao, Casimira Solsona, Gabriel Abad, Francisca Corao, Jorge Jaime, Rosa Corao, Agustin Corao, María Anglada, Librada Corao, José Ramos, María Moreno, Magdalena Adiego, Félix Sanz, Petra Ibañez, Raimunda Hernandez, Mariana Adiego, Pascual Moreno, Andrés Sanchez, Asuncion Moreno, Francisco Ezquerra, Jacinta Moreno, Antonio Lasierra, Victoriana Moreno, Marcos y María Ibañez, Leandro Adiego, y María Royo:

Resultando: Que D.^a Melchora Vicuña, mujer de D. Domingo Bordin, vecina que fué de esta Capital, otorgó su testamento cerrado, el que entregó en veintiuno de Octubre de mil ochocientos

cuarenta y seis, al Notario de número y Caja de esta Capital D. Juan Antonio Vidal, y bajo cuya disposición testamentaria, murió en cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, el cual fué abierto en el mismo día de su fallecimiento por el Notario D. Joaquin Tomeo y Villaba como comisario de las notas de D. Juan Antonio Vidal:

Resultando: Que entre las disposiciones contenidas en el testamento de D.^a Melchora Vicuña, existe la de dejar usufructuario á su marido don Domingo Bordin, durante su viudedad, de la casa sita en la calle de San Juan el Viejo, de esta Ciudad, número ciento cincuenta y uno, y muerto el marido, ó contraídas nuevas nupcias, debía pasar la mencionada casa. también en usufructo, al sobrino de la testadora Fray José García y Vicuña; y que muertos el D. Domingo Bordin y Fray José García y Vicuña, marido y sobrino respectivo, se vendiera la repetida casa por los ejecutores testamentarios, y se distribuyese el producto por partes iguales entre todos los niños y niñas del Hospitalico de esta Ciudad existentes en el día del fallecimiento del último de los dos, advirtiéndose, que si los mencionados niños y niñas llegaban á confundirse con los pobres de la Real Casa de Misericordia, ó con los de cualquiera otro establecimiento de Beneficencia, la parte á ellos correspondiente se dividiera por sus ejecutores entre las familias mas pobres del pueblo de Pastriz, comisionando al efecto al Párroco de dicho pueblo, pero prefiriéndose para la distribución á sus parientes pobres que se presenten en este caso:

Resultando: Que á virtud del fallecimiento de D. Domingo Bordin acaecido en esta Ciudad el día treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, y el de su sobrino político el M. I. Sr. Don José García Vicuña, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Metropolitana en diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, se incoaron estos autos por los ejecutores testamentarios de D.^a Melchora Vicuña, en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, por haberles ofrecido dudas en el modo y forma de distribuir los doce mil escudos que como productos en venta de la casa, obraban depositados por el Sr. García Vicuña en la Caja Sucursal de Depósitos, por haberse dispuesto por el Ayuntamiento de esta capital, la enagenación de la casa objeto de estos autos:

Resultando: Que despues de terminado un incidente sobre la clase de papel sellado, que debía usarse, se acordó por auto de veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, prevenir el juicio necesario de testamentaria haciéndose en su consecuencia, los llamamientos necesarios, á virtud de los cuales comparecieron el Procurador D. Justo Miguel Ballarin, en nombre de la Junta Provincial de esta Ciudad, en representación de los derechos del establecimiento titulado del Hospitalico de niños y niñas de la misma, el Procurador D. Aniceto Gilaverte en nombre de D.^a Prudencia Gomez y Vicuña, natural de Pastriz; don Vicente Lopez también Procurador, en nombre de José Gomez y Vicenta Marin y Adiego, y D. Cándido Velez con la calidad de Procurador en nom-

bre de Manuel Vericat, vecino de Pedrola, por sí y como marido de Andresa Corao y Navas y además con la calidad de apoderado de esta y de los cónyuges José Corao y Navas y Vicenta Bielsa, José Royo, y Tomasa Corao y Navas y Cirilo Corao y Navas, Francisca Perez, Casimiro Corao y Navas y Casimira Solsona, Gabriel Abad, y Francisca Corao y Balaguer, vecinos de dicha villa de Pedrola, de Jorge Jaime y su esposa Rosa Corao y Castillo, Agustin Corao y Castillo; y la suya María Anglada, y Librada Corao y Castillo, soltera, de esta vecindad, de José Ramos y María Moreno y Adiego, cónyuges, Magdalena Adiego y Sanz, viuda de Pedro Arana, Félix Sanz y Cuartero y Rita Ibañez y Adiego, también cónyuges, Raimundo Hernandez y Mariana Adiego y Morriones, igualmente cónyuges, vecinos todos de Grisen, de Pascual Moreno y Adiego, Andrés Sanchez y Asuncion Moreno y Adiego, cónyuges, Francisco Ezquerria y Jacinta Moreno y Adiego también cónyuges, vecinos todos y habitantes en los términos jurisdiccionales de esta capital, de Antonio Lasierra y Victoriana Moreno y Adiego, legítimos esposos y vecinos de Torres de Berrellen, y de Marcos y Maria Ibañez y Adiego, hermanos, solteros y vecinos de Alagon; Leandro Adiego y Sola como marido de María Royo, vecinos de Grisen:

Resultando: Que por el Procurador D. Aniceto Gilaverte se compareció en nombre de D.^a Magdalena Sancho, viuda, pidiendo la subrogación de los derechos que en estos autos pretende tener su difunta madre D.^a Prudencia Gomez, de la que es heredera y por el Procurador D. Cándido Velez, solicitando la separación en estos autos respecto á Manuel Vericat, José Corao y Navas y Vicenta Bielsa, entendiéndose el primero tan solo á la representación de su mujer:

Resultando: Que finado el término de los edictos, se solicitó por la parte de los ejecutores testamentarios de D.^a Melchora Vicuña, que se prescindiera de los períodos de inventario y avalúo, por consistir el caudal en metálico, y que por lo tanto se procediera al nombramiento de contadores, á lo cual se accedió por auto de veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, convocándose al efecto para Junta á los interesados, señalándose el día veintinueve del propio mes de Setiembre, lo que no se realizó, por las apremiantes atenciones del Juzgado, aplazándose para el día primero de Octubre siguiente:

Resultando: Que por el Procurador D. Aniceto Gilaverte en nombre de D.^a Magdalena Sancho, se pidió la suspensión para la celebración de la Junta convocada para el primero de Octubre, fundándose para ello en que no están bien calificados los derechos alegados, y que presumen tener algunos de los que han comparecido á los autos, providenciándose en su virtud la suspensión de la Junta solicitada y acordado en auto del mismo día veinte y nueve de Setiembre, mandándose dar vista del escrito á los ejecutores testamentarios de la D.^a Melchora Vicuña:

Resultando: Que por los ejecutores de la mencionada señora fué impugnada la pretensión del Procurador Gilaverte, solicitando se llevara á

efecto la celebracion de la Junta preceptuada en auto de veinticuatro de Setiembre, determinándose dar vista por su orden á los Procuradores D. Justo Miguel Ballarin, D. Vicente Lopez y D. Cándido Velez en nombre de sus respectivos representados y término de seis dias:

Resultando: Que por parte del Procurador don Justo Miguel Ballarin, se evacuó la comunicacion conferida pidiendo la reforma del auto de veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, declarando que este juicio no es el necesario de testamentaria, y si ordinario universal declaratorio; y no afectando esta variacion á los edictos publicados, se mandó que los autos se comunicaran, por su orden á las personas que han comparecido para la deduccion de las acciones correspondientes, evacuándose tambien en igual sentido el traslado por parte del Procurador D. Vicente Lopez, no asi por la del Procurador D. Cándido Velez que solicitó se desestimase la peticion del Procurador D. Aniceto Gilaverte, mandando se llevara á efecto el auto de veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis; señalándose dia y hora para la celebracion de la Junta, y dada vista tambien al Promotor Fiscal, devolvió los autos manifestando no tenia nada que oponer.

Resultando: Que desestimadas las pretensiones de los Procuradores D. Aniceto Gilaverte y D. Vicente Lopez, por auto de ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, se acordó llevar á efecto la providencia de veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, designándose para la celebracion de la Junta el dia once del propio mes de Abril á las diez de la mañana, cuyo auto fué apelado por el Procurador D. Aniceto Gilaverte en tiempo hábil, y admitida que le fué, se remitieron los autos á la Excm. Audiencia del Territorio en trece de Abril del propio año:

Resultando: Que por sentencia pronunciada en siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho por S. E. la Sala primera, se confirmó el auto provisto en ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, mandando se llevara á efecto el de veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, y solicitado por parte del Procurador D. Manuel García en nombre de los ejecutores testamentarios de D.^a Melchora Vicuña, se señalara dia y hora para la celebracion de la Junta para el nombramiento de Contadores, se acordó en su virtud por auto de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, tuviese lugar el doce del propio mes y hora de las diez de la mañana:

Resultando: Que llegado el dia señalado, tuvo lugar la celebracion de la Junta á la que tan solo compareció el Procurador D. Manuel García, el que nombró por su parte de perito contador, al Letrado D. Bonifacio Alvira, con lo que se dió por terminado el acto; previniéndose por auto de nueve de Julio del propio año, tener por hecho el nombramiento de perito contador á D. Bonifacio Alvira por parte de los testamentarios de D.^a Melchora Vicuña, y de oficio al mismo, en rebeldia de los interesados en dicha herencia, mandando se le pasasen los autos para que previa su aceptacion y juramento, lleve á efecto la práctica de la diligencia encomendada:

Resultando: Que aceptado y jurado el cargo por el perito contador, practicó la liquidacion y particion del caudal de los ciento veinte mil reales, en esta forma: sesenta mil reales, deben adjudicarse á los niños que existian en el establecimiento de Beneficencia titulado Hospitalico de huérfanos de esta Capital en el dia diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, por partes iguales ó á sus herederos, por los que hubiesen fallecido; más el producto por los intereses que ha tenido esta cantidad, deducidos gastos y costas causadas, y que se causen á los ejecutores; y la otra mitad, ó sean sesenta mil reales, deben adjudicarse á los parientes pobres de D.^a Melchora Vicuña, naturales de Pastriz; y á los parientes pobres de la misma, vecinos de dicho pueblo, en el diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, por partes iguales, ó á sus herederos; mas el producto por intereses devengados de dicha suma, deducidos los gastos y costas causadas y que se causen á los ejecutores; y cuya liquidacion y reparticion se mandó por auto de veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, estuviera de manifiesto en la Escribanía por término de ocho dias, haciéndose saber á las partes:

Resultando que á instancia de los Procuradores D. Vicente Lopez, D. Justo Miguel Ballarin y D. Cándido Velez, les fueron comunicados los autos por no poder enterarse de ellos en la Escribanía debidamente, atendido el volumen de los mismos:

Resultando que por el Procurador D. Vicente Lopez fueron devueltos los autos con escrito, pretendiendo que se declarase que el legado de los doce mil escudos correspondia esclusivamente á sus principales José Gomez y Vicenta Marin, acompañando un árbol genealógico y once partidas para justificar el entronque y grado de parentesco con la testadora, y comunicados los autos al Procurador D. Justo Miguel Ballarin los devolvió á la Escribanía sin escrito, por lo que se acordó se comunicasen al Procurador D. Cándido Velez:

Resultando que por el Procurador D. Cándido Velez fué evacuado el traslado, impugnando la liquidacion y division presentada por el Contador, y solicitando se declarase que el legado de once mil escudos é intereses, deducidos gastos, corresponden á sus representados, á quienes se les entregue por el actuario mediante recibo lo que á cada uno le corresponda:

Resultando que por auto de tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve se acordó convocar á junta á los interesados en la herencia y al contador, para ponerse de acuerdo acerca de las cuestiones promovidas por los Procuradores don Vicente Lopez y D. Cándido Velez, señalándose para ello el dia nueve del propio mes á las once de su mañana, cuya junta se suspendió hasta nuevo señalamiento á instancia del Procurador D. Vicente Lopez, por hallarse enfermo uno de sus representantes, y que á instancia del mismo Procurador se pidió señalamiento posteriormente para la celebracion de la junta; lo que se acordó tuviera lugar el dia dos de Abril del propio mes

á las once de su mañana, segun auto del veintinueve de Marzo:

Resultando que llegado el dia señalado para la celebracion de la junta tuvo lugar esta, manifestándose en ella por los Procuradores D. Vicente Lopez y D. Cándido Velez, que no estaban conformes con la division y particion practicada por el Contador D. Bonifacio Alvira; y por el Procurador D. Manuel Garcia se manifestó estaba conforme con ella, por lo que se acordó en auto del mismo dia se diese conocimiento al Contador de las reclamaciones hechas por los Procuradores D. Cándido Velez y D. Vicente Lopez, para que por escrito informase lo que tuviese por conveniente, lo que verificó segun escrito de treinta del propio Abril:

Resultando que por auto de cuatro de Mayo se mandó conferir traslado por nueve dias á todos los interesados en la herencia de las demandas admitidas por los Procuradores D. Vicente Lopez y D. Cándido Velez en nombre de sus representados, debiendo verificarlo todos unidos:

Resultando que por no haber evacuado el traslado conferido, los interesados en la herencia ó sean los Procuradores D. Manuel Garcia, D. Aniceto Gilaberte y D. Miguel Justo Ballarin, les fué acusada la rebeldía por el Procurador D. Cándido Velez, acordándose asi por auto de ocho de Noviembre, y que se les notificase en persona como se verificó:

Resultando que conferido traslado por seis dias al Procurador D. Vicente Lopez por auto de once del propio Noviembre, tomó los autos, teniéndolos en su poder hasta que por el Procurador don Cándido Velez fué apremiado á la devolucion de los mismos, segun escrito de veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta, y acordado en el mismo dia el apremio:

Resultando: Que por el Procurador D. Vicente Lopez fueron devueltos los autos evacuando el traslado respecto á Vicenta Marin, y refiriéndose en él á lo manifestado en su escrito de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho; y por un otro si, espresando que su otro defendido José Gomez habia fallecido en diez y siete de Mayo del año anterior segun justificaba por la partida de obito que presentó cesando por lo tanto su personalidad, por lo que no evacuaba el traslado respecto al Gomez, acordándose en su virtud, en cuatro de Octubre, la suspension del curso de los autos hasta que se acreditase en debida forma la personalidad del Procurador D. Vicente Lopez, respecto á los herederos de José Gomez, cuya suspension de autos se dejó sin efecto en auto de trece de Enero del corriente año, á virtud de reclamacion del Procurador D. Cándido Velez, teniéndose por evacuado el traslado por Vicenta Marin, acordándose seguir al Procurador D. Cándido Velez.

Resultando: Que por el Procurador D. Cándido Velez, se evacuó el traslado conferido, reproduciendo su demanda, y lo en la misma alegado, acordándose en su virtud por auto de diez y siete de Febrero tenerlo por evacuado y que se entendiesen en Estrados las notificaciones sucesivas respecto de los demandados, y se pusiera en co-

nocimiento de las partes el resultado negativo que habian dado las diligencias en averiguacion del paradero de los herederos del difunto José Gomez:

Resultando: Que en este estado han permanecido los autos hasta el catorce de Marzo último, en que compareció el Procurador D. Vicente Lopez, en nombre y poder bastante de Lorenzo Tricat y Manuela Gomez y Araiz cónyuges, y Felipe Gomez y Araiz, José Pascual y Mariano Gomez y Glesa, Manuela Gomez y Puértolas, vecinos de esta ciudad y sus términos y la última de Pastriz, como herederos del difunto José Gomez, segun justificacion con las partidas presentadas pidiendo la subrogacion en los derechos del José Gomez, alegados en estos autos y por un otro si, manifestando que Mariano Gomez y Puértolas no pudo comparecer á otorgar el poder en union de los demás por hallarse á la sazón gravemente enfermo en el Hospital y que carecia de recursos para otorgarlos y pedia la subrogacion como á los demás, y por un segundo otro si la declaracion de pobreza, y dada vista por tres dias á la parte del Procurador D. Cándido Velez, sobre lo solicitado por D. Vicente Lopez evacuó la comunicacion, manifestando, no se oponia, á la subrogacion solicitada que para el otorgamiento de los poderes podia librarse mandamiento á cualquiera de los Notarios para que lo testificase por pobre y á favor de los Procuradores que designe el Mariano Gomez y Puértolas, y respecto á la pobreza solicitada por todos ellos, optaba por que se sentenciase el incidente en pieza separada:

Resultando: Que por auto de treinta y uno de Marzo, se acordó la subrogacion en los derechos del difunto José Gomez á todos los espresados en el escrito de D. Vicente Lopez y que se oficiase al Decano del Colegio de Notarios de esta Capital para que por quien correspondiese se testificase por pobre y á favor del Procurador D. Vicente Lopez, el poder que debia otorgar Mariano Gomez y Puértolas y que para la sustanciacion del incidente de pobreza solicitado, se estrajese testimonio de lo necesario para formar con él pieza separada, lo que asi se llevó á efecto:

Resultando que otorgado el poder y personado en su virtud en autos el Procurador D. Vicente Lopez á nombre de Mariano Gomez y Puértolas se le comunicaron los autos por seis dias para que evacuase el traslado conferido, acordado así en providencia de diez de Abril último:

Resultando que por el Procurador D. Vicente Lopez se evacuó el traslado que le fué conferido, refiriéndose á lo alegado en su escrito de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, en nombre de D. José Gomez, y cuyos derechos defienden sus nuevos patrocinados como herederos y subrogados en los derechos de aquel, decretándose por auto de veinticuatro de Abril último tener por evacuado el traslado, y por no haber solicitado las partes que el pleito se recibiese á prueba, se mandó traer los autos á la vista, citadas aquellas para sentencia:

1.º Considerando que es axioma jurídico, que tanto en las leyes, como en los contratos y testamentos, la interpretacion de todos ellos ó de

cualquiera de las disposiciones en los mismos comprendidos, no procede y es completamente ilegal, cuando como en el presente caso la aplicacion estricta no ofrece dificultades ni presenta dudas que se opongan al cumplimiento de lo preceptuado y ordenado:

2.º Considerando que siendo demasidamente clara y sobradamente esplicita la voluntad manifestada por la testadora doña Melchora Vicuña, para que el producto íntegro de la casa de la calle de San Juan el Viejo, legada en usufructo á su marido D. Domingo Bordin, y despues de los dias de este, á su sobrino Fray José García y Vicuña, se distribuya entre todos los niños y niñas del Hospitalico existentes en el dia del fallecimiento del García, siempre que no se confundieran con los pobres de la Casa de Misericordia ú otra análoga, en cuyo caso pasaria la parte proporcional respectiva á los pobres de Pastriz, siendo preferidos los parientes de la instituyente al practicar el Contador la operacion divisoria, adjudicando de las treinta mil pesetas en que fué vendida la casa, quince mil y sus intereses á los niños del Hospitalico; y el resto ó sean otras quince mil y sus réditos á los pobres de Pastriz parientes de la testadora, por haberse suprimido el Hospitalico respecto á los niños que han pasado á la Casa de Misericordia y confundidos con los acogidos, ha procedido el Contador en severa justicia y rigurosa equidad, y se ha ajustado en todo y por todo á la voluntad expresa de doña Melchora Vicuña:

3.º Considerando que de la propia manera al escluir el Contador en la operacion divisoria á los parientes de la testadora, que no son vecinos ó residentes en Pastriz y al no conceder preferencia alguna al más inmediato parentesco, se ha ajustado perfectamente á la redaccion literal de la cláusula del testamento objeto de este debate, y á la voluntad de la otorgante, revelada de un modo que no consiente duda, y segun las que al precio de la casa legada ha de distribuirse en la forma y proporcion determinadas en el testamento tal cual se ha efectuado en el trabajo realizado por el Contador:

4.º Considerando que aun en la hipótesis de ser necesaria la interpretacion de la cláusula testamentaria que ha promovido esta litis, siempre habia forzosamente que resolver cualquiera duda suscitada, inspirándose en la intencion de la testadora y de las palabras de la cláusula, aparece bien marcado el pensamiento de socorrer, primero á los niños y niñas del Hospitalico, y despues y en falta de aquellos á los pobres de Pastriz, prefiriéndose á los parientes; con lo que, evidenciándose que la idea capital de doña Melchora Vicuña, era proporcionar auxilio caritativo á necesitados y desvalidos y no habiendo establecido preferencia de parentesco, de desentenderse de este extremo se infringiria la voluntad de la testadora, faltándose á las prescripciones esplicitas y positivas del testamento, y volucrándose rudamente los principios y doctrinas que regulan la interpretacion:

5.º Considerando que estando como está bien trasparente la voluntad de la testadora,—siendo

como lo es clara la redaccion del testamento;—no ofreciendo dificultad ninguna llevarlo á puro y debido cumplimiento;—é imperando en el derecho el principio de que la interpretacion no tiene razon de ser, cuando las disposiciones de la ley de los contrayentes ó de los testamentos que hayan de aplicarse no presentan inconvenientes ni dificultades,—la demanda instada por los Procuradores Lopez y Velez, es á todas luces improcedente é ilegal:

6.º Considerando: Que las sentencias han de acomodarse á la forma en que los litigantes han presentado, fijado y debatido las cuestiones.

Vistos la ley quinta, título treinta y tres, partida séptima, las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta, veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, diez y siete de Marzo y once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco y veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, y los artículos trescientos treinta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y seiscientos sesenta y nueve de la orgánica de Tribunales,

Fallo: Que declarando que la operacion divisoria efectuada por el contador nombrado D. Bonifacio Alvira, está acomodada á las prescripciones del testamento de D.ª Melchora Vicuña, debia absolver y absolvía á los ejecutores testamentarios de aquella D. Cosme Espuis y D. Antonio Sanz de la presente demanda incoada y seguida por la representacion de los Procuradores D. Vicente Lopez y D. Cándido Velez, no haciéndose condenacion de costas; y publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó, dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Estanislao R. Villarejo. —Ante mí, José Colomer.»

Así resulta de los autos al principio nombrados á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en auto de hoy, signo y firmo el presente en Zaragoza á cuatro de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Colomer.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Todos los que deseen dar cobros pertenecientes á los Municipios, pueden dirigirse á Alberto Julian, habitante en Zaragoza, calle de Cinejio, número 6, piso 3.º, quien se encargará de hacerlos con arreglo á instruccion y con todo el celo posible, y con garantía, segun los contratos que ya tiene hechos con algunos Ayuntamientos.